

## RESOLUCION

--- Guadalajara, Jalisco, 24 de mayo de 2018.-----

--- **VISTO.**- Para resolver el procedimiento sancionatorio **1080/2014-O** instaurado en contra del **C. MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**, quien fungía como **COORDINADOR DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO** en la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SEPAF)**, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

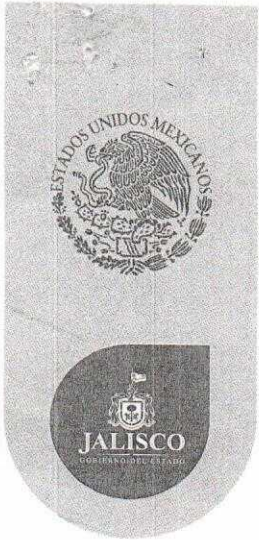
## RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**, quien se desempeñó como **COORDINADOR DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO**, en la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SEPAF)**, presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1333/DGJ/DATSP/2014 de fecha 14 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexo copia certificada: -----

--- **1.-** Del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**, quien se desempeñó como **COORDINADOR DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO**, en el **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SEPAF)**, a partir del 31 de marzo de 2013.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 30 de septiembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**, por presuntamente incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración **FINAL** de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 01 de octubre de ese mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio **2738/DGJ/C/2015**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas anteriores:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado con fecha 09 de mayo de 2018; quien mediante escrito presentado el día 10 de mayo de 2018; rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó como prueba copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial registrada bajo número de folio 201800109; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 1080 / 2014-O

fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar la declaración **FINAL** de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**, el día 01 de marzo de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como **COORDINADOR DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO**, en la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SEPAF)**, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial mismo que obra agregado en actuaciones; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 de marzo de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley.-----

**patrimonial**; por lo que solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece:-----

*Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

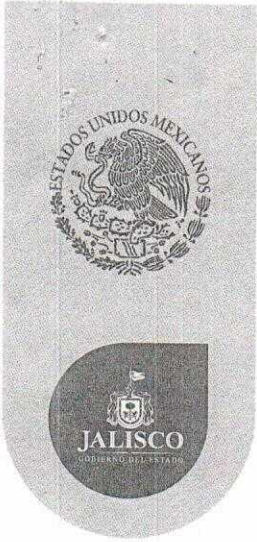
--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración **FINAL** de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial con folio **201800109** presentada por el encausado en su informe de contestación, documento al cual se le otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 10 de mayo de 2018**, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

*a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.*

*b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y*

*c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.*

-- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----



XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II, ), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

### RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al **C. MARCO ANTONIO VENEGAS MENDOZA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SEPAF), indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.